

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA UN ARTÍCULO DE LA ORDENANZA MILITAR**

Aprobado, el 24 de Abril de 1888

Publicado en La Gaceta No. 25 del 28 de Abril de 1888

El Presidente de la República, en uso de sus facultades, – Decreta:

**Único** – El artículo 978 de la Ordenanza Militar, se leerá:

“Las autoridades encargadas del registro civil pasarán cada cuatro meses á las Administraciones de rentas una constancia en papel común, de que las mujeres agraciadas con cédula de montepío se conservan en estado de viudez ó celibato. Para expedir esa constancia tendrán presente la lista nominal de agraciadas que les enviarán los Administradores de rentas. Los pagos que hagan estos empleados sin acompañar á su respectiva cuenta la constancia referida, no les serán abonados.

Los funcionarios del registro civil que no cumplieren con esta disposición, incurrirán en una multa de cinco á diez pesos que les exigirá gubernativamente el Prefecto departamental, previa denuncia del Administrador de rentas.”

Dado en Managua, á 24 de abril de 1888 – **E. Carazo** – El Ministro de la Guerra – **David Osorno**.